

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Ordinaria del día 26 de enero del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo No. 2

Reformas y Adiciones a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12, que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; señalará reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así como señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 1 fracción II, establece que dicho ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- III. Que el mismo ordenamiento, en su artículo 51 fracción IV, otorga como uno de los derechos de los partidos políticos el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 57 fracción I, dispone que una de las prerrogativas a que tendrán derecho los partidos políticos, será la de gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales para gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de México. Tendrán derecho a ésta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado de México.
- V. Que el citado ordenamiento en su artículo 58 fracción I, establece que el financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento público
 - b) Financiamiento por militancia
 - c) Financiamiento de simpatizantes
 - d) Autofinanciamiento
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros.
- VI. Que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XVII, tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al ordenamiento que se cita; así como constituir la Comisión de Fiscalización que se integrará en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del mismo ordenamiento.

- VII. Que el Consejo General crea y otorga facultades a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 10 mismo que fue aprobado el 4 de marzo de 2004 y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de marzo del mismo año.
- VIII. Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades: elaborar Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos; ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, presentar a la consideración del Consejo General los dictámenes que se formulen respecto de las revisiones practicadas a los propios partidos políticos; auditar los fondos, fideicomisos y los rendimientos financieros que se obtengan de las cuentas bancarias de los partidos políticos, en términos de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 62.
- IX. Que los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 59, deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- X. Que los partidos políticos, para la integración y el reporte de información deberán basarse en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que permitan proporcionar una información suficiente y competente de sus operaciones, mismas que reflejarán la transparencia del manejo de sus recursos y la importancia de dichos registros para su comparabilidad, análisis, diagnóstico y resultados de su gestión.
- XI. Que entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña, así como respetar los topes a éstos que apruebe el Consejo General, según lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en los artículos 52 fracciones XIV y XVIII y 160.
- XII. Que de conformidad con el Reglamento Interno para la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión tiene por objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los Partidos Políticos y Coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo. Además de vigilar el origen y la correcta aplicación de las otras modalidades de financiamiento.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción III inciso d), establece que la Comisión de Fiscalización deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cuál contendrá el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como las sugerencias generales para los próximos ejercicios.
- XIV. Que la Comisión de Fiscalización proporciona a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesaria para la presentación oportuna de sus informes anuales y de campaña.
- XV. Que la Comisión de Fiscalización en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción I, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en el punto cuarto de su Acuerdo No. 10, de fecha 4 de marzo de 2004, analizó y discutió en diversas reuniones de trabajo, las propuestas presentadas por la Secretaría Técnica sobre reformas y adiciones a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, estimando procedente remitirlas al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión de Fiscalización aprueba las reformas a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en los artículos 12; 23 inciso d); 34; 35; 38; 40; 52; y, se adiciona al artículo 6 la definición de partidos políticos; un párrafo segundo al artículo 42, un segundo y tercer párrafo al 61; 99 inciso d); un segundo párrafo al 105; un segundo párrafo al 106, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Partidos Políticos: A las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto.

Artículo 12: El Órgano Interno deberá apegarse para el registro de sus operaciones financieras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que le sean aplicables a los partidos políticos o coaliciones. Asimismo a aquellos procedimientos o bases de registro específicos que en materia electoral sean revisados y aprobados por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, en su caso.

Artículo 23.- ...

d) Considerando la vida probable de uso y monto de adquisición, el Órgano Interno deberá tomar en cuenta como bienes muebles de poco valor las adquisiciones y donaciones con un monto máximo de cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), los cuales no serán registrados como activos fijos, sino en cuenta de gastos.

Artículo 34: El Órgano Interno deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes y organizaciones sociales (APOM), y simpatizantes (APOS) y serán llenados de manera que los datos resulten legibles en las copias, las que quedarán en poder del partido político.

Artículo 35: El Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos APOM1 y APOS1, según corresponda.

Artículo 38: Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; y controlará preferentemente a través de un padrón, el registro de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones sociales en términos del artículo 58, fracción V, apartado A, inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar de los montos anteriores dentro de los primeros treinta días de cada año a la Comisión. Asimismo deberá informar de las modificaciones dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que los determine.

Artículo 40: Las aportaciones o donativos en dinero superiores a treinta y tres salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado de México (Zona C), se harán en todo caso, por medio de libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido, del cual se conservará copia en la póliza contable correspondiente.

Artículo 42.- ...

Por cada evento realizado deberá integrarse un expediente, en donde se conserven los permisos, pago de derechos, talonarios y otros que sean necesarios.

Artículo 52: Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, presentando la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 61.- ...

La comprobación de los gastos también podrá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los comprobantes que el partido presente como sustento de sus gastos que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 99.- ...

d) Señalar quien de los partidos políticos, será el responsable de consolidar la información financiera.

Artículo 105.- ...

Los recursos en efectivo y en especie que provenga del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros que reciban los candidatos, serán controlados por el órgano interno del partido o coalición.

Artículo 106.- ...

Las cuotas voluntarias y personales que los militantes aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que el partido político y la coalición hubieran fijado conforme al artículo 58 fracción V apartado A inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase la presente propuesta de reformas y adiciones a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación definitiva, en su caso.

SEGUNDO: Las reformas y adiciones a los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean aprobados por el Consejo General.

TERCERO: Por esta única vez, y para ser aplicable en el proceso electoral de 2005, el plazo que establece el artículo 106 empezará a correr a partir de la fecha en que se aprueben las reformas y adiciones por el Consejo General.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de enero de 2005

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

LIC. ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE
Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización
(Rúbrica)

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
Consejero Electoral integrante de la Comisión
(Rúbrica)

MTRO. ANDRÉS ANTONIO TORRES SCOTT
Consejero Electoral integrante de la Comisión
(Rúbrica)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
Secretario Técnico de la
Comisión de Fiscalización
(Rúbrica)